

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-23-2013, emitida el diez de diciembre del año dos mil trece, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. CRIE-P-23-2013
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el Artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

II

Que en el artículo 23 literal e) del mismo Tratado, dispone entre las atribuciones de la CRIE, el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional; por su parte, el artículo 14, del mismo cuerpo legal, en su párrafo primero establece que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado, de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, en el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III, establece que el Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra:

- a) Los costos eficientes de administración, operación y mantenimiento (AOM) de una empresa eficientemente operada;
- b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$ 435.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC;



- c) El Valor Esperado por Indisponibilidad (VEI);
- d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y, una rentabilidad regulada considerando un aporte patrimonial de la EPR de hasta US\$ 58.5 millones.

Que en relación a la tasa de Rentabilidad, conforme lo establecido en el numeral 15.2 del citado Anexo, mientras la CRIE no autorice la metodología de cálculo de la rentabilidad y su respectivo valor, se utilizará la tasa interna de retorno del aporte patrimonial a un valor del 11% durante el periodo de amortización de los créditos con que se financiaron las inversiones asociadas a la construcción. La tasa interna de retorno del aporte patrimonial se calcula con los flujos de efectivo de los aportes de capital y los pagos de dividendos de EPR en el periodo de amortización antes mencionado. El mismo reglamento, en su numeral 15.8 del Anexo I del Libro III, establece que el VEI para la Línea SIEPAC será calculado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Libro III, el cual en el numeral 6.2.1 indica que el EOR propondrá a la CRIE los Objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, los cuales serán usados para el cálculo del Valor Esperado por Indisponibilidad (VEI), para cada elemento de la RTR. Por su parte, el numeral 15.9 del Anexo I del Libro III, establece que los tributos que el Agente Transmisor EPR tenga que pagar asociados exclusivamente a la actividad de transmisión de energía eléctrica por la Línea SIEPAC deben ser certificados por la autoridad competente o auditor independiente contratado para tal efecto. De acuerdo al numeral 15.3 del Anexo I, si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio. Conforme lo que se establece en el numeral 15.11 del Anexo I del Libro III, cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual.

IV

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, mediante resolución CRIE-P-12-2012, de fecha 24 de julio de 2012, estableció el Costo Estándar para la línea SIEPAC por un valor de US\$396,040,009 y el porcentaje de 1.90% aplicable al referido costo, para establecer los costos de Administración, Operación y Mantenimiento correspondientes. Asimismo, la Comisión dictó la Resolución CRIE-P-23-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, en la que se declaró la puesta en operación comercial por tramos de la línea SIEPAC, después de cumplidos los requisitos establecidos en la Regulación vigente, quedando pendientes de entrar en operación comercial los tramos Panaluya-Palmar Norte, por las razones que adelante se detallan.

V

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, mediante Resolución CRIE-P-19-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, estableció el porcentaje de 2.72% aplicable



al Costo Estándar de la Línea SIEPAC, para calcular los costos de Administración, Operación y Mantenimiento correspondientes.

VI

Por medio de la nota No. GGC-13739 del 17 de septiembre de 2013, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) solicitó el Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2014, por la suma de US\$67,714,026. De acuerdo la revisión preliminar realizada, el personal de la Gerencia de Mercado solicitó aclaraciones y correcciones sobre lo siguiente:

- La EPR distribuyó el Servicio de la Deuda por tramos considerando todos los tramos en operación y los tramos de Costa Rica se encarecían considerablemente sin ninguna explicación.
- Los Gastos de Operación y Mantenimiento (AOM) fueron distribuidos en base al total del costo de inversión y no en base al Costo Estándar aprobado por CRIE.

VII

En respuesta a la solicitud de corrección, mediante la nota No. GGC-13823 del 24 de octubre de 2013, la EPR corrigió la distribución del Servicio de la Deuda por país y tramo. La EPR explicó que por razones fiscales, en la distribución presentada anteriormente, todos los costos de ingeniería y administración del proyecto SIEPAC se concentraron en los tramos de Costa Rica, distorsionando los costos. Además, realizó los ajustes a la distribución del AOM asignando el costo por tramo en relación al Costo Estándar. El valor de IAR solicitado es de US\$67,035,390, cuyo detalle es el siguiente:

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED RESUMEN DE LA SOLICITUD DEL IAR 2014 (CIFRAS EN US DÓLARES)

Componente del IAR	Total IAR
AOM (SOBRE \$494 MILLONES)	\$ 6,993,351
SERVICIO DE LA DEUDA 2014	\$ 37,755,405
COMISIONES	24,000
AMORTIZACIONES	21,593,207
INTERESES	13,827,724
SEGUROS	2,310,474
TRIBUTOS	\$ 9,026,633
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014	8,091,070
IMPUESTO AL ACTIVO NETO	-
IMPUESTO COMPLEMENTARIO 2014	80,284
LICENCIA, AUTORIZACIÓN PERMISO	72,549
IMPUESTOS MUNICIPALES 2014	696,654
APORTACIÓN SOLIDARIA 2014	86,076
RENTABILIDAD 11%	\$ 13,260,000
Total IAR Requerido	\$ 67,035,390

VIII

Que de acuerdo a la regulación vigente, la CRIE procedió a la revisión de lo solicitado por la EPR y encontró que esta empresa realizó algunos de los cálculos de los componentes del IAR en términos distintos a lo que establece el RMER y las Resoluciones emitidas al respecto, por lo que se corrigieron dichos cálculos en el siguiente sentido:

a. **Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM):** Los gastos de AOM fueron calculados por la EPR con el porcentaje de 1.90% sobre el Costo Estándar aprobado en la Resolución No. CRIE-P-12-2012. La CRIE aplicó el nuevo porcentaje de AOM de 2.72% según lo aprobado en la Resolución CRIE-P-19-2013 de 19 de noviembre de 2013.

La Gerencia de Mercado verificó que se aplicara la metodología de cálculo que establece la reglamentación regional; esto es, la asignación porcentual del costo de AOM en base al Costo Estándar. Además, se procedió a corregir la fecha de entrada en operación de cada tramo en base a las fechas revisadas no remunerándose el tramo Panaluya-El Florido-San Buenaventura. Sobre este punto, del tramo El Florido-San Buenaventura se descontó el valor de AOM reconocido en el ajuste de IAR 2013 por un monto de US\$101,913. Con estas correcciones, el nuevo valor de AOM es de US\$8,489,834.

Adicionalmente, por medio de la nota GGC-13581 del 17 de julio de del 2013, la EPR solicitó a CRIE incluir en el componente de AOM del IAR aprobado para el 2013, la suma de US\$398,808 para remunerar el tramo San Buenaventura-El Florido, cuyo cobro sea asignado a Honduras en vista de que el sub tramo de la línea San Buenaventura – San Nicolás está siendo utilizado por la ENEE como un refuerzo interno de Honduras y en el IAR no se reconocieron ingresos para su mantenimiento en el año 2013. El 30 de septiembre de 2013, la EPR reiteró a CRIE esta solicitud ya que la construcción y puesta en servicio de la S/E San Nicolás escapa al control de la EPR.

En relación a esta solicitud de EPR la CRIE consideró que no era procedente pues no se ha cumplido con lo establecido en el numeral I5.3 del Anexo I, que establece que *“si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en operación.”*

b. **Servicio de la Deuda (SD):** La EPR solicitó un monto de US\$37,755,405 en concepto de Servicio de la Deuda para el año 2014; en esta solicitud se incluye: US\$30,693,400 correspondiente al SD de los meses de abril a diciembre de 2014, la suma de US\$ 4,933,236 correspondiente a los meses de enero a marzo de 2015 y un monto de US\$2,128,769 en concepto de Fondo de Reserva de Contingencia para cubrir las Líneas de Transmisión de la SIEPAC.

La Gerencia de Mercado corroboró que el monto de SD está conforme a la reestructuración de los préstamos realizada en el año 2013 y que fue verificada por CRIE en junio de 2013.

En cumplimiento con el considerando IX de la Resolución CRIE-P-16-2013 que indica que “la CRIE considera que para evaluar la aprobación de un Fondo de Contingencia, la EPR debe presentar el procedimiento de constitución, uso y restitución que se haya negociado con el Banco. A su vez, la CRIE debe establecer una metodología con la cual se autorice el uso, forma de restituir el fondo y la implementación de auditorías al fondo de contingencia, para verificar que dicho fondo sea aplicado según cómo será autorizado”, la EPR presentó el Informe de Uso y Sustitución del Fondo de Contingencia y el respectivo Procedimiento de Uso y Sustitución, incluyendo la Adenda a los contratos de préstamos para inversiones Nos. 1690, 1810-A y 1810-B otorgados por el BCIE. El Fondo de Contingencia podrá ser utilizado por la EPR una vez la CRIE apruebe el reglamento y el procedimiento respectivo.

c. **Tributos:** La EPR solicitó el reconocimiento por la suma de US\$9,026,633; este monto se distribuye por rubro y por país, conforme el siguiente detalle:

**EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED
TRIBUTOS ESTIMADOS POR PAIS Y POR TIPO
(CIFRAS EN US DÓLARES)**

Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	TOTAL
Impuesto sobre la renta	764,824	1,998,889	549,881	48,344	3,546,466	1,182,646	8,091,070
Impuesto al Activo Neto	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Complementario	-	-	-	-	-	80,284	80,284
Licencia, Autorización Permiso	156	11,973	-	-	420	60,000	72,549
Impuestos Municipales	1,704	657,109	30,231	6,500	1,110	-	696,654
Aportación Solidaria	-	-	86,076	-	-	-	86,076
Total Impuestos IAR 2014	766,684	2,667,971	686,188	54,844	3,548,016	1,322,930	9,026,633

Sobre los valores de tributos solicitados, la Gerencia de Mercado verificó que las estimaciones son consistentes con los impuestos que efectivamente ha pagado la empresa y que fueron certificados ante CRIE al 30 de agosto de 2013.

d. **Rentabilidad Regulada:** Para el cálculo de la Rentabilidad, la EPR utilizó la tasa interna de retorno (TIR) del aporte patrimonial a un valor del 11% durante los 42 años de amortización de los créditos con que se financiaron las inversiones asociadas a la construcción, considerando los flujos de efectivo de los aportes de capital. De esta manera, la anualidad obtenida por EPR fue de US\$13,260,000.

La CRIE ajustó el modelo de IAR en función a la Metodología usualmente utilizada para el cálculo de Rentabilidad y aplicó el 11% sobre el aporte patrimonial de US\$58.5 millones. Adicionalmente, se tuvo en consideración los tramos de la Línea que no entrarán en operación comercial en el 2014 y se eliminó el monto de US\$78,287 correspondiente a dos meses de rentabilidad del tramo Panaluya - El Florido de Honduras. Con los ajustes realizados, el nuevo valor de Rentabilidad es de US\$5,134,962.

e. **Tramos en operación:** La EPR consideró que el único tramo que no estaría en operación comercial al 31 de diciembre de 2013 sería Parrita-Palmar Norte, y considera que su fecha de entrada en operación será el 31 de octubre de 2014. Con respecto a este punto, esta Comisión realizó los siguientes ajustes a las fechas de los tramos, como sigue:

1. **Parrita-Palmar Norte:** La información presentada por EPR indica que el tramo Parrita-Palmar Norte entraría en operación comercial el 31 de octubre de 2014. La empresa no presentó información que sustentara dicha fecha, por lo cual se considera que no entrará en operación comercial durante el 2014.
2. **Panaluya-San Buenaventura:** En este tramo se terminaron las pruebas a finales de diciembre de 2012, actualmente está conectado a una carga de Honduras a través de ENEE sin haber seguido el procedimiento que establece la regulación regional. En la revisión y ajuste del IAR de 2013, se estimó que la fecha de entrada en operación era noviembre de 2013. Sin embargo, con la información actual que tiene la CRIE, la fecha de entrada en Operación Comercial es incierta. Se considera, por lo tanto, que no entrará en operación comercial durante el 2014.

En el siguiente cuadro se presentan las fechas de entrada en operación de los diferentes tramos de la línea SIEPAC.

**EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED
FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL
DE LOS TRAMOS DE LA LÍNEA SIEPAC**

DESCRIPCIÓN	
GUATEMALA	
GUATE NORTE - PANALUYA	31/ago/2012
PANALUYA – EL FLORIDO	31/ene/2015
AGUACAPA – FRONTERA EL SALVADOR	22/ene/2012
EL SALVADOR	
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	22/ene/2012
AHUACHAPAN – NEJAPA	29/feb/2012
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	29/feb/2012
15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS	29/feb/2012
HONDURAS	
EL FLORIDO – SAN BUENAVENTURA	31/ene/2015
SAN BUENAVENTURA – TORRE 43	19/mar/2012
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	30/nov/2011
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	31/ene/2013
NICARAGUA	
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	31/oct/2012
SANDINO - TICUANTEPE	31/ene/2013
TICUANTEPE – FRONTERA COSTA RICA	23/nov/2011
COSTA RICA	
FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS	23/nov/2011
CAÑAS – PARRITA	22/ago/2012
PARRITA – PALMAR NORTE	31/ene/2015
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	31/ago/2012
RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ	31/dic/2010
PANAMÁ	
FRONTERA COSTA RICA – VELADERO	31/dic/2010

IX

Que dado que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica –ENEE- de la República de Honduras, está utilizando el tramo de línea Panaluya-San Buenaventura como un refuerzo interno para alimentar la subestación San Nicolás, impidiendo a la región realizar transacciones y obtener beneficios del mercado eléctrico regional, corresponde que en tanto la ENEE cumpla con los requisitos técnicos y comerciales de acceso a la Red de Transmisión Regional –RTR-, para su operación comercial normal establecidos en la normativa regional, procede considerar dicho tramo como no interconector de la línea SIEPAC, asignado a Honduras el servicio de la deuda que por dicho tramo le corresponde a EPR pagar, siendo procedente modificar su clasificación en este sentido en la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional para la Remuneración de la Línea SIEPAC y, por tanto, el Cargo Complementario correspondiente

sea asignado en el Documento de Transacciones Económicas Regionales –DTER-, a la ENEE.

X

Que de acuerdo a las revisiones y correcciones realizadas, el monto a reconocer en concepto de IAR de la EPR para el año 2013, es por la suma de US\$60,406,835 en el cual se consideran en operación comercial los tramos de la Línea SIEPAC, exceptuando los tramos Panaluya-San Buenaventura y Parrita-Palmar Norte, para los que se reconoce únicamente el servicio de la deuda correspondiente a cada tramo, siendo procedente aprobar el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2014, para cada tramo de Línea, de acuerdo al programa de entrada en operación comercial de cada uno de éstos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2014, por la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,406,835)**, conforme el siguiente detalle:

**EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED
 INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2014
 (CIFRAS EN US DÓLARES)**

CONCEPTO	AOM VALOR ESTÁNDAR CRIE	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2014
GUATEMALA	1,118,890	6,225,913	766,684	830,840	8,942,327
GUATE NORTE - PANALUYA	596,386	2,536,715	766,684	449,091	4,348,875
PANALUYA – EL FLORIDO	-	1,527,476	-	-	1,527,476
AGUACAPA – FRONTERA EL SALVADOR	522,504	2,161,723	-	381,749	3,065,976
EL SALVADOR	1,738,633	5,718,275	2,667,971	996,140	11,121,019
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	181,409	478,793	-	81,610	741,812
AHUACHAPAN – NEJAPA	554,004	1,815,311	1,333,986	316,058	4,019,359
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	530,832	1,725,742	1,333,986	299,880	3,890,439
15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS	472,388	1,698,429	-	298,592	2,469,409
HONDURAS	688,449	5,471,880	666,188	445,663	7,272,179
EL FLORIDO – SAN BUENAVENTURA	(101,913)	2,575,539	-	(78,287)	2,395,339
SAN BUENAVENTURA – TORRE 43	76,218	652,404	666,188	116,624	1,511,435
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	355,455	1,069,176	-	194,007	1,618,638
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	358,689	1,174,760	-	213,319	1,746,768
NICARAGUA	1,873,194	5,786,408	54,844	1,070,941	8,785,388
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	743,858	2,102,130	-	389,671	3,235,659
SANDINO - TICUANTEPE	482,491	1,451,338	54,844	262,791	2,251,465
TICUANTEPE – FRONTERA COSTA RICA	646,845	2,232,941	-	418,479	3,298,264
COSTA RICA	2,228,131	12,036,057	3,548,016	1,331,410	19,143,615
FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS	843,786	3,047,172	-	456,902	4,347,859
CAÑAS – PARRITA	945,462	3,860,898	1,182,672	578,709	6,567,741
PARRITA – PALMAR NORTE	-	3,199,605	1,182,672	-	4,382,277
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	321,071	1,325,561	1,182,672	203,088	3,032,392
RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ	117,813	602,820	-	92,711	813,344
PANAMÁ	842,537	2,516,872	1,322,930	459,969	5,142,308
FRONTERA COSTA RICA – VELADERO	842,537	2,516,872	1,322,930	459,969	5,142,308
TOTAL	\$ 8,489,834	\$ 37,755,405	\$ 9,026,633	\$ 5,134,962	\$ 60,406,835

SEGUNDO. Modificar el literal b) del numeral 3.2 Cargo Complementario (CC) de la Línea SIEPAC, de la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional para la Remuneración de la Línea SIEPAC, aprobada mediante resolución CRIE-02-2011 y modificada mediante resolución CRIE-NP-19-2012, en el sentido de clasificar los tramos de la línea Panaluya-San Buenaventura como no Interconectores del sistema SIEPAC, en tanto no se cumplan los requisitos técnicos y comerciales de acceso a la Red de Transmisión Regional -RTR-, para la operación comercial normal de la misma, establecidos en la normativa regional. En consecuencia, los montos del IAR 2014 aprobados en la presente Resolución, correspondientes a la totalidad de dicha línea, serán asignados exclusivamente a la demanda de Honduras y, por tanto, no serán pagados por ningún otro país; y el Cargo Complementario respectivo a los tramos de dicha línea será asignado en el DTER a la ENEE.



Una vez cumplidos por parte de la ENEE, los referidos requisitos técnicos y comerciales de acceso a la RTR, debidamente verificados por el Ente Operador Regional -EOR-, se resolverá lo que corresponda.

TERCERO. La CRIE verificará el pago por la EPR del Servicio de la Deuda conforme a lo reconocido en el IAR 2013, debidamente certificado, a más tardar en el mes de julio 2014. De igual manera se verificarán los pagos correspondientes al Servicio de la Deuda reconocidos en el IAR 2014, efectuados durante dicho período.

CUARTO. El Fondo de Reserva de Contingencia que garantiza la disponibilidad expedita de fondos para cubrir el restablecimiento y reparación de las líneas de transmisión del SIEPAC por daño provocado por causas de Fuerza Mayor, debidamente calificadas por la CRIE, que asciende a un monto de US\$ 2,128,769, el cual se encuentra incluido en el componente de Servicio de la Deuda, podrá ser utilizado por la EPR una vez la CRIE apruebe el reglamento y el procedimiento respectivo.

QUINTO. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, la EPR debe presentar el Programa de Mantenimiento para el año 2014.

SEXTO: La CRIE en el mes de julio del año 2014, realizará una Auditoría Operativa para verificar la ejecución del rubro denominado Administración, Operación y Mantenimiento -AOM-, de encontrarse incumplimientos o desvíos, la CRIE realizará los ajustes del AOM aprobado, esto sin menoscabo de las responsabilidades por incumplimientos establecidas en la regulación regional.

SEPTIMO. El EOR debe realizar los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, conforme el IAR aprobado en la presente resolución.

OCTAVO. El monto aprobado en concepto de impuestos estará sujeto a la fiscalización directa de la CRIE, por lo que se **INSTRUYE** a la EPR:

- a) Que remita a la CRIE los comprobantes de pago de los impuestos reconocidos dentro del IAR 2014, dentro de los diez (10) días siguientes de efectuados los mismos.
- b) Que a más tardar el día **1 de julio de 2014**, remita a la CRIE sus estados financieros debidamente auditados correspondientes al período enero a diciembre del año 2013.

NOVENO. En base a lo que establece la Metodología Transitoria para el cálculo, conciliación y facturación del Peaje Operativo y Cargo Complementario, en el IAR del tramo No Interconector de cada país se deben incluir los tributos o impuestos aplicables en ese país, de acuerdo como se distribuyen en el cuadro de IAR. Los tributos del tramo de Frontera Costa Rica-Veladero deben asignarse como un costo interno de Panamá.

NOTIFÍQUESE a la Empresa Propietaria de la Red –EPR-, y **PUBLÍQUESE**, en la página web de la CRIE.

10 de diciembre de 2013.”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

